

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 1º, las fracciones II y IV del artículo 2º, las fracciones I y VI del artículo 3º, adiciona la fracción VI al artículo 4º, reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 5º, la fracción IV del artículo 8º, reforma las fracciones I, II, IV, V y VI, y adiciona las fracciones VII y VIII del artículo 12, reforma la fracción IX del artículo 13, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º; LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 2º; LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 3º; ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4º; REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5º; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8º; REFORMA LAS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI Y ADICIONA LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 12; REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

En nuestra Agenda Legislativa se da por hecho que habremos de emprender diversas acciones con el fin de brindar respeto y participación a las personas adultas mayores y que mejor, que hacerlo en la Ley que para la defensa de sus derechos fue creada, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

Por ésta razón y al darnos a la tarea de revisar éste documento, advertimos que se impulsa la “reintegración” de las personas mayores a la sociedad activa en bien del Desarrollo de nuestro Estado y municipios; creemos que la palabra “reintegrar”; se aplica para aquel que se fue y pretendemos que regrese, para aquel que lucha por alejarse de sus propios vicios, y le ayudamos a lograrlo, para aquel que cumplió una condena y ahora es libre, para aquel que desertó de una función específica y se le necesita para continuar. Todos ellos se reintegran; por lo que pensamos que en principio y con un sentido real de justicia, no puede reintegrarse a quien inherentemente está incluido en nuestra sociedad, a quien ha sabido ganarse un respeto y un espacio dentro de ella; su trabajo y experiencia sigue siendo una ancla afianzadora que le permite a las personas adultas mayores mantener su frente en alto y estar estrechamente ligado con la sociedad moderna, por lo que debe remplazarse el término “reintegrar” por el de “permanencia” y así a las personas adultas mayores debe asegurárseles su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el Desarrollo Social, económico, político y cultural de nuestro Estado.

La atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, debe ordenarse en todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pero relevantemente en las Instituciones de Salud.

En cuanto a los que se refiere la citada ley, como quienes están, “a cargo de la aplicación de la Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores”, vemos que no se señala específicamente a la Secretaría de Salud en el Estado y las demás instituciones del Sector Salud y además no están incluidos los Ayuntamientos; por lo que pretendemos en ésta propuesta involucrar a todos los actores de la Sociedad y en especial connotar a quienes con más frecuencia habrán de llevar la responsabilidad de su atención, con la finalidad

de asegurarnos que las Personas Adultas Mayores incrementen su desarrollo humano, su salud y disfruten cómodamente su participación activa, que sabemos, bien lo merecen.

En el mismo sentido, enterados que la salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; y el logro del grado más alto posible de salud es un objetivo social de suma importancia para el Estado; proponemos en la presente iniciativa, se contemple en el artículo que señala lo que le corresponde a la Secretaría de Salud, la vigilancia para evitar el rechazo, el abandono y el maltrato, hacía las Personas Adultas Mayores.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que: “Los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” de lo que se deja ver al mencionar “toda persona” es que éste derecho no se pierde con la edad.

En tal virtud el sector salud requiere una mayor y mejor cobertura que garantice plenamente el acceso a los servicios de salud a todos los tamaulipecos y principalmente a los sectores más vulnerables, entre ellos el de las personas Adultas Mayores.

Lo que se pretende lograr con esta propuesta legislativa es adecuar el marco normativo estatal para que los adultos mayores reciban una atención privilegiada, de calidad y con calidez.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º; LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 2º; LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 3º; ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4º; REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5º; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8º; REFORMA LAS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI Y ADICIONA LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 12; REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º; LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 2º; LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 3º; ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4º; REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5º; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8º; REFORMA LAS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI Y ADICIONA LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 12; REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 1º.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizarles su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural.

ARTÍCULO 2º.- La vigilancia y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I.-

II.-La Secretaría de Salud, las Instituciones de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

III.-

IV.- Los Ayuntamientos, los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.

Último párrafo -----

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social para que no impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de ellos cuando se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental;

II a la V -----

VI.- Integración social.- Al conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y la sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores desplazadas, su permanencia a los sectores productivos y estratégicos de la sociedad organizada, incrementando así su desarrollo integral;

VII y VIII -----

ARTÍCULO 4º.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

I a la V -----

VI.- Atención preferencial: Aquella que obliga a Directivos, Personal de Salud y administrativos de las Instituciones que prestan servicios de salud; así como al resto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a dar a la persona adulta mayor la preferencia en el turno y la atención por sobre los demás grupos de edad a manera de que las personas adultas mayores accedan a éstos servicios de calidad cómodamente y perciban un trato amable y de amplia calidez.

ARTICULO 5º.- Las personas adultas mayores tienen, entre otros, los siguientes derechos:

I a la II -----

III.- A la salud y alimentación:

a) y b) -----

c).- Recibir atención preferencial, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene.

IV a la VI -----

ARTICULO 8º.- La familia tendrá las siguientes obligaciones:

I a la III -----

IV.- Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o los que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, así como sus bienes y derechos.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud, en materia de personas adultas mayores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I.- Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada y preferencial para las personas adultas mayores; fomentar el establecimiento de departamentos de geriatría y clínicas de control de la persona adulta mayor, en las unidades de segundo y tercer nivel de atención;

II.- Gestionar recursos humanos de alta especialidad en la atención para la salud de las personas adultas mayores entre ellos médicos geriatras y promover su inclusión en la plantilla laboral de las Instituciones de Salud

Pública donde su cobertura incluye a ésta población y que prestan segundo y tercer nivel de atención; implementar programas y concertar convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso preferencial a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud;

III.- -----

IV.- Implementar programas, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten las personas adultas mayores para mantener un buen estado de salud; de igual manera implementar entre ambos el programa de visitas domiciliarias para el control de las personas adultas mayores. La Secretaría de Salud colaborará al bienestar social de la persona adulta mayor que se encuentre en situación de desamparo y propiciará su reincorporación a una vida equilibrada.

V.- Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores; otorgar capacitación a la familia, mediante la realización de talleres donde participen en forma conjunta con las personas adultas mayores.

VI.- Fomentar la formación y capacitación de auxiliares de personas adultas mayores. Asimismo promoverá en coordinación con las autoridades educativas la formación y desarrollo de recursos humanos especializados en Geriatría y Gerontología.

VII.- La Secretaría no permitirá actos de investigación clínica en el organismo vivo de las personas adultas mayores que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse a la realización de la misma.

VIII.- Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán de dar atención preferente e inmediata a las personas adultas mayores sometidas a cualquier

forma de maltrato que ponga en peligro su salud, física y mental. Asimismo darán esa atención a las personas de ésta edad, que hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra su integridad física o mental. En éstos casos las Instituciones de Salud, podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de las personas adultas mayores, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, en materia de personas adultas mayores:

I a la VIII -----

IX.- Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaría de Salud, las Instituciones de Salud y demás públicas y privadas, presten el cuidado y atención preferencial adecuada a las personas adultas mayores, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social; y

X -----

.....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.